# SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Adn in straciones de Correos,

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs
Por medio año	130
Por tres meses	6ä.
Por un mes	22



# PRECIOS DE SUSCRICION.

En las pr	ovincias.
Por un año Por medio año	360 rs
Por tres moses	90
En Canarias	y Balcares.
Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	
En In	dias.
Por un año	
Por medio año	
Por tres meses	

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Facundo Infante, vengo en promoverle al inmediato empleo de teniente general.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Con la misma fecha se ha servido S. M. promover al empleo de brigadier de infantería al coronel Don Francisco de Lujan, en consideracion á sus méritos y servicios.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Terminada felizmente la orfandad y viudez en que durante algun tiempo se ha encontrado la Iglesia española, S. M., solícita siempre de promover el esplendor de ella, ha convertido su maternal cuidado hácia aquellos objetos que mas urgentemente lo reclamaban. Entre estos ha llamado con especialidad su atencion soberana la enseñanza del clero, base fundamental de los importantes servicios que tan respetable clase está llamada á prestar en el desempeño del ministerio evangélico. Sin un clero ilustrado las malas pasiones extravían y pervierten la opinion de los pueblos, introduciendo en ellos la discordia y el gérmen de todos los vicios. Para evitar males tan graves, el piadoso ánimo de S. M. ha resuelto adoptar todas las medidas que crea conducentes á fomentar los buenos estudios eclesiásticos. Al efecto ha juzgado oportuno, entre otras cosas, el adquirir las noticias que puedan conducir á hacer formar una idea exacta del estado que hoy tiene un objeto tan interesante. Cuenta para realizarlo con el celo y cooperacion que de V. S. espera, persuadida de que animado V. S. de los mismos deseos experimentará un gozo verdaderamente cristiano en avudar con sus facultades tan importantes miras. En este convencimiento se ha dignado resolver que á la mayor brevedad posible remita V. S. á este ministerio una relacion circunstanciada:

4.º De las enseñanzas que en el presente curso se dan en el seminario conciliar de esa diócesis y de

los catedráticos que las desempeñan. 2.º De los alumnos matriculados en cada una de ellas, arreglándose para esta al modelo que acompaño.

La Reina se lisongea de que, penetrado V. S. de la saludable influencia que esta medida puede tener en el porvenir de esa diócesis y en el de la Iglesia de España, se dedicará á cumplimentarla con toda la eficacia que su urgencia reclama. Y como la utilidad que de ella resultára seria muy escasa si se limitase solo á la ocasion presente, se ha dignado mandar S. M. que en lo sucesivo, luego que se cierre la matrícula de cada curso literario, se remita una nota igual.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1848.—Arrazola.

NOMBRE.	Pueblo de su naturaleza,	Obispado á que pertenece.	Edad.	Porcionistas ó becas de gracia.	Facultad.	Curso académico.	interno.	externo.
				,				
			e					,

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar en el mes de Febrero próximo pasado las resoluciones siguientes:

Parte eclesiástica.

En 4. Nombrando para varios curatos, en vista de las propuestas en terna que los respectivos diocesanos han remitido, á los sugetos siguientes, que ocupan los primeros lugares de las mismas ternas:

# Diócesis de Lugo.

Para el curato de Santiago de la ciudad de Lugo, y su unido San Lorenzo de Albeiros, á D. Antonio Lauras. Para el de Santiago de Martin á D. José Fernando Fer-

nandez.
Para el de San Pedro de Froian, y su unido Santa María

Para el de San Pedro de de Alban, á D. José Lopez.

Para el de Santa María de Tuimil á D. Pedro Pablo Perez. Para el de Santa María de la Regoa, de la villa de Mon-

forte, á D. Francisco Angel Rodriguez.
Para el de Santa María de Terreira, y su unido San Vi-

cente de Deade, á D. José Félix de Castro.
Para el de San Vicente de Pias, y sus unidos San Juan

de Tirimol y Santa Eulalia de Maroy, á D. Manuel Pereira.
Para el de San Pedro de Santa Comba, y sus unidos
Santa María de Bobeda y San Lorenzo de Recimil, á Don
Angel Vazquez.

Para el de San Pedro de Rivas Altas á D. Ramon Fernandez Barbeito. Para el de San Miguel de Marcelle a D. Atanasio Marcos

Balado.
Para el de San Bartolomé de Velezar, y sus unidos Santa Marina de Rosende y Santa Cecilia de Freau, á D. Pru-

dencio Mosquera.

Para el de Santa María de Reboyro, y su unido San Juan de Toldaos, á D. José Vaamonde.

Para el de Santa María de Rendon, y su unido Santa Cristina do Viso, á D. Antonio Cancela.

Para el de San Salvador de la Pinza, y sus unidos Santa María de Belante y San Miguel de Ribille, á D. José Lopez Guitian.

Para el de Santa Eulalia de Volaño, y su unido Santiago de Vilariño, á D. Manuel José Dominguez. Para el de San Martin de Doade á D. Manuel Sampayo.

Para el de San Jorge de Piquin à D. Pedro Arias Lopez Somoza.

Para el de San Pelagio de Refoxos, y su unido Santo Tomé de Parada, a D. Manuel Platero. Para el de Santa María de Loureiro á D. Domingo de

Castro y Otero. Para el de Santa Eulalia de Lagos á D. José Lopez San

Martin.

Para el de Santiago de Souto á D. Santiago Chaos.

Para el de San Juan de Saidras, y su unido Santa María

de Carboeiro, á D. Juan Francisco de la Fuente.
Para el de Sanfir de Anna á D. José Gonzalez Fuentemayor.

Para el de Santiago de Lestedo, y sus unidos Santa María de María y Santa María de Tarrio, á D. Manuel García Sejias.

Seijas. Para el de San Pedro de Lamaiglesia á D. Juan María Gonzalez Mondelo. Para el de San Esteban de Aullo á D. Pedro José Gonzalez.

Para el de San Martin de Piñeyra á D. Francisco Antonio Vazquez. Para el de Santa María de Saó de la Puebla á D. José

Bernardo Novoa.

Para el de San Lorenzo de Villatuge á D. José Benito

Para el de San Lorenzo de Villatuge á D. José Benito Ramos. Para el de San Salvador de la O, y su unido Santa Ma-

ría de Sanguinedo, á D. Manuel Guerrero.
Para el de Santa María de Turiz, y su unido Santa Eulalia de Turiz, á D. José Tomas Salgueiro.

Para el de San Andres de la Faba y su adjutriz á Don Tomas María Vazquez. Para el de Santa Eulalia de Piedrafita, y su unido San

Juan de Veiga, á D. Manuel San Pedro Gonzalez.

Para el de Santa María de Grabo á D. Juan Francisco

Para el de San Pelagio de Villar, y su unido San Lorenzo de Corrales, a D. Manuel Suarez. Para el de Santa María Magdalena de Riocereixa á Don

Para el de Santa María Magdalena de Riocereixa á Don Santiago Cereixido. Para el de San Salvador de Toldaos y su unido San

Cristóbal de Cancedo, á D. Domingo Teixeiro.
Para el de San Vicente de Villamor á D. Juan Suarez.
Para el de San Julian de Serode á D. Manuel Castillo.
Para el de San Pedro de Romean, y sus unidos San Juan

de Segovia y San Esteban de Paderne, á D. Félix García. Para el de Santa María de Castro á D. Antonio Pereiras Valledor. Para el de San Esteban de Linares, y su unido Santa

María de Vega de Torcas, á D. Domingo Benito de Castro. Para el de Santa María de Lama, y su unido San Vicente de Carracedo, á D. Pedro Arias. Para el de Santiago de Arcos á D. Juan Antonio Penelas.

Para el de Santiago de Arcos a D. José María Alvarez Cedron.

Para el de Santa Eulalia del Alfor, y su unido Santa María de Monte, á D. Benito Joaquin Gayoso. Para el de San Juan de Fronton á D. Joaquin Uteda

Rielo.

Para el de San Julian de Lobios à D. Pedro Carnero.

Para el de San Pedro de Santa Cruz, y su unido San Ci-

rilo de Recesende, á D. Domingo de Castro y Paz.
Para el de Santiago de Cubilledo á D. Domingo de Castro y Vazquez.

Para el de San Pelagio de Arcos, y su unido Santo Tomé de Souto de Torres, à D. Pedro Barro.

Para el de San Martin de Fontao, y su unido San Juan de Tafian, á D. Francisco Cela. Para el de Santiago de Aguasmestas á D. Miguel Diaz

de Andrade.

Para el de San Julian de Freixo, y sus unidos San Juan

de Lastra y San Lorenzo de Degolada, á Don José Fernandez Cartea.

Para el de San Julian de Meigente, y sus unidos San Pedro de Baran y Santa María de Ortoa, á D. Juan Lopez.

Para el de Santiago y San Virisimo de Triocastela á
D. José Antonio Alfaya.

Para el de San Gil do Carballo, y su unido Santa María

de Montan, á D. Pedro Rodriguez.

Para el de San Pelagio de Seurra á D. Juan María Ayau

Para el de San Andres de Vilarello á D. Ramon Pajaro

Para el de Santa María de Villaquinte á D. Domingo Lorenzo Varela.

Para el de San Cristobal de Portela, y su unido Santa

María de Vilela á D. Melchor Perez.

Para el de San Pedro de Calde, y sus unidos San Remigio de Bazar y Santa Eulalia de Esperante, à D. Domingo Gallego.

Para el de San Salvador y San Vicente de Villange á D. Francisco Antonio Gonzalez Caballero.

Para el de San Juan da Ceba á D. Domingo Fernandez

Perez. Para el de San Mamed de Lamas, y su unido San Ci-

prian de Esperante, à D. José María Mousiño. Para el de San Julian de Onrol, y sus unidos Sta. Cruz de Greles y San Miguel de Villarmao, á D. Domingo Antonio

Para el de San Martin de Negreiros, y su unido San Mamed de Castro, à D. Castor Perez de Allo.

Para el de San Martin de los Condes y vicaría aneja de

Ferreira de Negral à D. Francisco Blanco.

Para el de San Miguel del Riobo á D. Miguel del Rio. Y para el de San Pedro de Mexide, y sus unidos San Ciprian de la Repostería, San Andres de Oroza y San Bartolomé de Ermora, á D. Juan Rodriguez.

#### Diócesis de Sevilla.

Accediendo á la solicitud de D. Genaro Lopez Soriano, cura de Saulúcar de Barrameda, y en su consecuencia tras-ladándole al curato de San Gil de la ciudad de Sevilla en conformidad con lo expuesto por el gobernador colesiástico de la diócesis.

#### Diócesis de Orihuela.

En 48. Nombrando para el curato-racion de la catedral á D. José Moliner.

Para otro de la misma iglesia á D. Andres Beltran. Para el curato de Caudete á D. Sebastian Beltran.

Para el de Almoradí à D. Sixto Canvot.

Para el de Agost á D. Manuel Amorós.

Para el de Salinas de Elda á D. Francisco Gonzalez.

#### Direcsis de Tuy.

Para la capellanía colativa titulada de Animas de la villa de Bouzas à D. Manuel Dávila.

#### Diocesis de Calahorra.

Para el tercer beneficio de la anteiglesia de Begoña á Don Antonio Cruz Bengoa.

#### Diócesis de Segorbe.

Accediendo á la permuta que de sus curatos han hecho D. Joaquin Madrid, vicario del Collado, y D. Salvador Madrid, que lo es de Loriguilla.

#### Diócesis de Badajoz.

Concediendo á D. Lorenzo Antonio del Corral, párroco de la villa de Almendral, y D. José Moreno Lechuga, que lo es de la de Barcarrota, la permuta de sus respectivos curates.

# PARTE CIVIL.

# Magistrados.

En 2. Trasladando á D. Manuel García de la Cotera, regente de la audiencia de Oviedo, accediendo á sus deseos, à la regencia de la de Burgos, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ubach.

Y promoviendo á la regencia de Oviedo á D. Mariano Rodriguez Elguera, magistrado de la audiencia de Valladolid.

En 4. Nombrando para esta vacante á D. Pedro Pablo Gomez, presidente de la sala segunda de la audiencia de Valencia, accediendo á solicitud suya, y con opcion á la presidencia de sala que primero vacare en Valladolid.

Para la presidencia de la segunda de Valencia a D. José María Calabuig, presidente de la sala tercera de Barcelona,

accediendo tambien á su solicitud. Para la presidencia de la sala tercera de la de Barcelona á D. Laureano Rojo de Norzagaray, magistrado de Valladelid.

Para esta plaza de magistrado á D. Baltasar Alvarez Reyero, que lo era de la de Ovicdo, accediendo a sus deseos. En su reemplazo á D. Beuito Canelles Meana, fiscal de la misma audiencia, tambien conforme á sus deseos.

Para esta fiscalía á D. Eulogio Gonzalez Lago, fiscal de

la audiencia de Pamplona, a instancia suya.

Para la fiscalía de Pamplona á D. Manuel de Burgos y Bueno, magistrado electo de la audiencia de Canarias, a su

Para la plaza de magistrado que deja vacante, á D. Antonio María Escudero, Diputado á Córtes y relator de la audiencia de Sevilla. Para otra plaza de magistrado, vacante en la audiencia

de Albacete por fallecimiento de D. Salvador María Quiroga, á D. Ramon García Lomana, juez de primera instancia de Leon.

En 14. Admitiendo la renuncia que D. Antonio María Escudero hizo de la plaza de magistrado de la audiencia de Canarias para que estaba electo.

Nombrando para esta plaza de magistrado á D. Facundo Valdés Hevia, juez de Castellon de la Plana.

# Jueces de primera instancia.

En 4. Nombrando para el juzgado de Leon á D. Clemente de los Rios, juez de Benavente.

Para el de Benavente á D. Pedro Pascual de la Maza, juez de Nava del Rey.

Declarando cesante al juez de Igualada D. Martin Maroto Calderon, sin perjuicio de atender á su colocacion en otro juzgado de igual elase cuando haya vacante.

Nembrando para dicho juzgado de Igualada á D. Manuel Pagés, juez cesante de Figueras.

Para el de Rea á D. Cristóbal Perez Comoto, jucz de

Belorado, á su instancia.

Para el de Belorado á D. Francisco de la Pezuela, promotor fiscal de Bilbao.

Para el de Orotava, con la consideración de juez de ascenso, á D. José de la Cerda y Cueva, juez cesante de Madridejos.

Para el de Sort à D. Jacinto de la Buelga y Cañedo, promotor fiscal de la Pola de Labiana.

En 11. Para el de Castellon de la Plana á D. Venancio

Arce Salazar, juez de Huelva, accediendo á sus deseos. Para el de Huelva á D. Salvador de Ródenas y Veraguas, juez de Cuenca, á su instancia.

Para el de Guenca á D. Mariano Parada y Parada, juez cesante de Cuellar.

Para el de Villalba, vacante por fallecimiento del que lo servia, à D. Manuel Fernandez y Estevez, juez de Carballo. Para el de Carballo á D. José Andres Amarelle, Diputa-

Para el de la Nava del Rey á D. Santos Hidalgo, promotor fiscal de Medina del Campo.

#### Promotores fiscales.

En 4. Nombrando para la promotoría de Bilbao á Don Fermin Fernandez de la Guesta, promotor de Alicante, á su

Para la de Alicante á D. Pedro Rubio y Torres, promotor electo de la Motilla del Palancar.

Para la de Granollers á D. Mariano Ribera y Pardiñas. promotor fiscal de Sarria.

Para la de Sarria a D. Ramon Rodriguez Valeiras, promotor de Granollers, accediendo á su solicitud, y conservando la consideración de promotor de ascenso.

Admitiondo la renuncia que D. Manuel Sancho había hecho de la promotoría fiscal de Alcañiz para que estaba

Nombrando para esta promotoría fiscal á D. Rafael Millan. Para la de Osuna, vacante por fallecimiento de D. Antonio Rico, á D. Donato Morales, promotor electo de Aliaga. En 41. Para la de Medina del Campo á D. Pedro Rueda y Lorenzo.

#### Titulos de Castilla.

Mandando expedir Reales cédulas:

carell.

En 4. A D. Juan Roca de Togores, de sucesion en el condado de Pinohermoso y Gandesa, unida al mismo título. A Doña Inés Sanz de Valles, en el marquesado de Mas-

A D. José Herrera y Almera, en el condado de Selvaflorida.

A D. Joaquin Arias Saavedra, en el marquesado de Moscoso y condado de Castellar.

A Doña María de los Dolores de Sancliment, en los marquesados de Dos-Aguas, de Serdañola y de Boil, y en los condados de la Revilla, de Albatera y de Plasencia, con grandeza este último.

En 48. A D. Rafael de Aristegui, en el condado de Mi-

A D. Cárlos Luis de Puga, en el condado de la Torre de Penela.

A D. José Perez Osorio, en el condado de Montaos. Y á D. Pedro Alcántara Navarrete, en la baronía de Peramola.

# Escribanos de número.

Mandando expedir Reales cédulas:

En 4. A D. José Alonso, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Vicálvaro, prévio exámen, y con facultad de nombrar teniente.

A Doña Claudia de la Calle y Taranco, de propiedad de una escribanía numeraria de Castrourdiales.

A D. Saturnino García de la Puente, de ejercicio de la misma escribanía de Castrourdiales, prévio examen.

En 18. A D. Antonio Amoscótegui de Saavedra, de propiedad y ejercicio de una escribanía de juzgado de primera instancia de Sevilla, prévio examen.

A D Mateo Gomez, idem de una escribanía de número de Santo Domingo de la Calzada. A D. Antonio Cascales y Font, idem de otra de la ciudad de Marcia.

A D. Juan Bautista Salazar, idem de otra de Pinos del

A D. José Manuel Gomez Varona, idem de la de los 45 pueblos del valle de Tobalina. A D. Juan Angel del Corro, idem de otra de la villa de San Vicente de la Barquera.

A D. Antonio María Castro, de ejercicio de otra numeraria de lo civil de la ciudad de Sevilla.

A D. Fernando Cano y Mañas, de ejercicio de otra numeraria de la ciudad de Chinchilla.

# Notarios de reinos.

Mandando expedir Reales títulos de notarios de reinos: En 4. A D. Pedro Regalado Dávila, con la calidad de parcial y limitado á los asuntos eclesiásticos de la villa de Zalamea y su territorio, prévia renuncia de la escribanía numeraria que desempeña en Malpartida.

En 18. A D. Olegario Llorens y Roca, de ejercicio de una notaría de reinos, con residencia en Olesa.

A D. Francisco Tomé y Mirona, de coadjutor de notaria de reinos, con residencia en Figueras, durante la vida del actual servidor D. Francisco Daper.

Y á D. Agustin Obiols y Tramullas, de ejercicio de una notaría de reinos, con la calidad de parcial y limitada á los asuntos eclesiásticos de la diócesis de Barcelona.

# Procuradores.

Mandando expedir Reales cédulas:

En 4. A D. Mariano Navarro, de ejercicio de un oficio de procurador de la audiencia de Granada. A D. Federico Gonzalez, de otro de la de Albacete.

# ULTRAMAR.

# Confirmaciones de oficios.

Mandando otorgar Reales cédulas:

En 41 A D. Rafael Odio y Medero, de confirmacion de un oficio de procurador de causas procesales de la ciudad de Santiago de Cuha, de menor cuantía, por renuncia de D. José Andres Puente.

A D. Pedro Pascual del Castillo, de un oficio de escribano de la Real Hacienda, minas y registros de la villa de Santispíritus, de menor cuantía, que renunció á su favor su padre D. José Jacinto.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### Comercio.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de varias comunicaciones, de las cuales aparece que una sociedad anónima, establecida bajo el título de Banco de Cádiz en aquella plaza, y diferente del que se halla autorizado competentemente con este nombre, ha procedido á emitir cédulas ó billetes al portador, cuya emision es fraudulenta, como hecha sin autorizacion. Convencida S. M. de la necesidad de cortar este abuso, y evitar su reiteracion por ninguna corporacion ni persona que no hayan obtenido aquella, se ha dignado disponer que el Jefe político de dicha provincia proceda inmediatamente, por los medios que le confiere la ley de 2 de Abril de 1845, á la averiguacion del hecho, y resultando cierto, declare disuelta la referida sociedad, anunciando esta determinacion en el Boletin oficial, dando cuenta de todo á este ministerio, y remitiendo al tribunal competente las diligencias practicadas para los efectos á que hubiese lugar en justicia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta y en el Boletin del mismo para que cause efecto general, entendiendo toda clase de personas y corporaciones, y especialmente las sociedades anónimas, que no les es dado extralimitar sus facultades con un hecho tan grave, y cuidando los Jefes políticos de vigilar para que se evite y reprima instantáneamente, y con arreglo á las leyes, su perpetracion, si en lo sucesivo aconteciere. De Real orden lo digo á V. S. para su cumpli-

miento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1848. = Bravo Murillo. = Sr. Jefe político de.....

Estado detallado del precio medio del trigo y principales semillas alimenticias, reducidas á peso y medida de Castilla, en cada provincia durante el mes de Enero de 1848, y finalmente en toda España.

		PI	RECIO MI	EDIO EN	CADA P	ROVINCI	Λ.
	NOMBRES	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.
	DE LAS PROVINCIAS.	Fs.	Fs.	Fs.	Fs.	Ars.	Ars.
	Alava	45	25		30	31	39
	Albacete Alicante	59 66	29 29	41 49	34	25	25
	Almería	62	31	49	$\dot{40}$	20	$\begin{array}{c} 28 \\ 26 \end{array}$
	Avila	45	29	29		19	33
	Badajoz	48	18	24	22	46	37
	Baleares	66	27	18	41	45	24
	Barcelona Burgos	67	32	48	36	25	25
	Cáceres	43 45	$\begin{array}{c} 26 \\ 22 \end{array}$	29 24	27	25 46	35
	Cádiz	64	28		$\dot{43}$	23	$\begin{array}{c} 35 \\ 28 \end{array}$
	Canarias				••		
	Castellon	59	29	46	35	24	25
	Giudad-Real.	54	24	34	::	23	<b>25</b>
	Córdoba Coruña	$\frac{33}{50}$	$\frac{22}{34}$	28 34	31	15	29
	Guenca	57	28	40	34	33 34	36
	Gerona	67	40	47	41	20	$\begin{array}{c} 25 \\ 23 \end{array}$
	Granada	60	27	38	38	19	$\tilde{27}$
ļ	Guadalajara	51	29	34	• •	34	30
1	Guipúzcoa Huelva	54	29	36	31	42	38
	Huesca	$\begin{array}{c} 58 \\ 58 \end{array}$	$\begin{array}{c} 27 \\ 26 \end{array}$	38 47	$\frac{37}{32}$	18	36
	Jaen	53	$\frac{20}{24}$	35	32	11	33 30
	Leon	37	$\tilde{26}$	27	• •	20	48
-	Lérida				• • •		
	Logroño	44	20	29	20	32	33
	Lugo Madrid	43	32	30	31	38	37
-	Málaga	68	29	49	$\overset{\cdot}{42}$	20	$\dot{27}$
-	Murcia	58	$\tilde{28}$	40	37	23	23
1	Navarra	43	21	33	24	28	$\tilde{3}4$
	Orense	46	30	23	$\bf 22$	27	39
-	Oviedo Palencia	48 43	$\begin{array}{c} 35 \\ 27 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 34 \\ 23 \end{array}$	29	34	35
	Pontevedra	57	37	34	$\ddot{3}\ddot{3}$	29 34	24 41
	Salamanca	39	25	24	33	16.	38
	Santander	57	35	34	$3\ddot{5}$	39	32
	Segovia	41	29	29		18	32
	Sevilla Soria	58	24		• •	19	29
	Tarragona	$\begin{array}{c} 42 \\ 70 \end{array}$	$\begin{array}{c} 26 \\ 28 \end{array}$	28 41	$\frac{\cdot \cdot}{38}$	28	35
	Teruel	50	$\tilde{2}9$	33	28	23 33	$\begin{array}{c} 24 \\ 29 \end{array}$
	Toledo						
	Valencia	59	30	40	32	20	25
	Valladolid	42	28	29	•••	19	38
	Vizcaya Zamora	$\frac{49}{39}$	26 25	34 24	<b>29</b>	37	30
	Zaragoza			24	. •	20	34
-	0		•••		• •	V	••
	PRE	CIO ME	EDIO E	N TOD	A ESP	AÑA.	

!			DI TODA ESTANA.	
Trigo			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Fs. 50
Luchada '		<b></b> .		FS. 98
i Genteno.		<b>.</b>		Fc 94
l Maiz				Fa 22
, Garbanzo	OS			Ars. 94
Arroz			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Ars. 31

Nota. Los Jefes políticos de Lérida, Madrid, Toledo y Zaragoza no han remitido sus estados. -Las Islas Canarias han remitido este mes el estado trimestral.

Madrid 8 de Marzo de 1848. = El director general,

# PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Estado que manifiesta las existencias, consumos y exportaciones en esta provincia durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del año pasado de 1847.

	CANI	DEAL.	TRIGO, Fanegas.				AVE	INA.	MIX DE TRIGO		EBADA. DE CEBADA Y AVENA.		НАВ	AS.	HARINA.		
	Fan	egas.					Fanegas,		Fane	gas.			Fanegas.		Fanegas.		Arrobas.
ExistenciasImportaciones		225,879	43,380 72,267 336,796	422,443	2,10% 279,491	281,595	127,293	127,293	46,513	16,513	44,387	44,387	42,722 128,231	170,953	7,617 4,786		
ExportacionesSimienteConsumo	45.476 88,625		29,503 167,359 110,635	307,/97	47,354 55,898 208,343	281,595	25,458 101,835	427,293	3,303 6,479	9,782	8,878 35,509	44,387	1,442 25,646 443,895		275 4,549	1,824	
Exist. <sup>2</sup> para el trimestre siguiente.		92,078		114,946						6,731						10,579	

Madrid 7 de Marzo de 1848.-El director general, C. Bordiu.

# PROVINCIA DE CASTELLON.

Etado que manifiesta las existencias, consumos y exportaciones en esta provincia durante el trimestre de Setiembre, Octubre y Noviembre del año pasado de 1847.

The second secon	TRIGO. Fanegas.		CENTENO.		CEBADA.		MAIZ.		ARROZ.		ALUBIAS.		GARBANZOS.		HABAS.	
			Fanc	negas.		iegas.	Fanegas.		Fanegas.		Fanegas.		Fanegas.		Fanegas.	
Existencias	432,646 45,900		21,518	22,099 25,551	8,685 9,985		18,295 3,680	62,686 21,975	3,866 3.598		6,063 45,650	74,985 21,713	694	1,482 816	1,046 5,085	7,692 6,131
Existencia para el trimestre siguiente Exportadas sin darles entrada		136,787		3,452		1,370		40,711		2,764		53,272		666		4.564

Madrid 7 de Marzo de 1848.-El director general, C. Bordiu,

# PROVINCIA DE GRANADA.

Estado que manifiesta las existencias, consumos y exportaciones en esta provincia durante el trimestre de Noviembre, Diciembre y Enero de 1848.

	TRI	(GO	CENT	CENTENO.		CEBADA.		MAIZ.		GARBANZOS.		AS.	HABICHUELAS.		ARI					
	Fanc	egas.	Fane	Fanegas.		Fanegas.		gas.	gas. Fan		Fanegas.		Fanegas.		Fanegas.		Fanegas.		Fanegas.	
Existencias Importaciones	490,481 46,525	237,006	44,937 4,622	43,555	80,824 12,750	93,574	83,202 22,439		7,277 2,424	9,701	13,076 6,999	20,075	4,466 2,921		2,505 3,829	6,334				
Cosecha							3,464	108,802					50	7,437						
ConsumosExportaciones	404.435 24,256		6,690 3,349	10,039	45,480 7,005	52 489	56,852 3,636	60,488	3,982 928	4,910	10,756 1,747	12,503	2,554 2,646	5,170	3,787	3,787				
Existencia para el trimestre siguiente		108,315	·	3,516		41,085		48,314		4,791		7,572		2,267		2,547				

Madrid 7 de Marzo de 1848.-El director general, C. Bordiu.

# ANUNCIOS OFICIALES.

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La subasta anunciada para el dia 1.º de Abril próximo venidero relativa á las obras de la carretera de esta corte á Vigo, comprendida en la provincia de Avila, se traslada al dia 3 del mismo mes en la hora y puntos indicados en el anuncio del 10 del corriente, inserto en la Gaceta del 44.

Madrid 43 de Marzo de 1848.—José Garc a Otero.

# DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

La persona que se considere con derecho al título de marques de Tejares se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta direccion general en el término de tres meses que al efecto se le señala, á fin de enterarle de

un asunto que le concierne. Madrid 9 de Marzo de 1848.—Ocaña.

# INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

Estando señalado para el dia 27 del corriente de oncc á doce de la mañana en los estrados de esta intendencia, sita en la casa titulada de los Consejos, la doble subasta de los pastos y frutas de los terrenos á labor de la dehesa de Junquera, término de Granátula, provincia de Ciudad-Real, perteneciente al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escri-banía de la subdelegacion de esta provincia, se anuncia al público por si quisiese tomar parte en la referida subasta.

Madrid 14 de Marzo de 1848.—Flores Calderon.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del regente del juzgado de primera instancia del partido de Getafe, refrendada por el escribano

del número D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias, á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de la capital, a todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la parroquial de dicho pueblo fundó el licenciado D. Antonio Abad en su testamento y dos codicilos otorgados en los tres primeros dias de Octubre de 1694 ante el escribano D. Antonio de Vergara Azcarate, pasado el cual se dará al expediente el curso que corresponda, y parará á los morosos el perinicio que hava lnear. rará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

D. Félix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de la Roda y su partido.

Por el presente hago saber á las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes con que estaba dotado el patronato fundado en Villarobledo por Doña María Romero de Jabega, cuyo último poseedor fue el presbítero D. José Romero y Romero, acudan á ejercitado en este juzgado y autos pendientes en su razon en el término de 30 dias siguientes; bajo apercibimiento de que parará el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

La Roda 8 de Marzo de 4848.—Lic. Féix Alvarez Are-

nas.-Por su mandado, Pedro Antonio Jimenez.

El Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, en providencia refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se ha servido señaiar para jun a general de acreedores é interesados á la testamentaria de la señora Doña Isabel de Soto, condesa que fue del Prado, el viernes 31 del presente mes de Marzo á la una de su tarde en la audiencia del expresado juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte: lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que los que se consideren tales y sean ignorados por cuya circunstancia no se les puede citar personalmente concurran à ella por sí ó persona legalmente autorizada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1848.—José Maria Gonzalez de

# PARTE NO OFICIAL.

# CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1848.

Abierta á las dos y media se lee y queda aprobada el acta de la an

# ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear el código penal.

El Sr. ALONSO (D. José): Ayer impugné, señores, el proyecto de ley en que el Gobierno pide autorizacion para poner en práctica el código penal, apoyándome en que no se hab a tra do aqui esa cuestion como se requeria, y ademas hice ver la falta de establecimientos penales para llevar a efecto ciertas disposiciones del código; mas cuando me ocupaba del fundamento principal de oposicion, se suspendió la sesion por lo avanzado de

la hora.

Ya dije ayer que databa mi carrera desde Enero de 4810, y debo añadir ahora que no solo he sido magistrado, sino presidente de las aud encias de Zarazoza y Medrid, y que por fia pasé luego de fiscal al tribunal supremo. En esta carrera son unchos los millores de causas criminales que he failado, y muchas tambien las que he formado. Pues yo en esta large carrera y en tantas causas como he mancja to no he encontrado una en que se haya comedido el despropósito con que quiso justificar el Ministro la necesidad del código; no he visto condenado á nadie en primera instancia de la nada de reacción y con segundo de codo años de presentado. instancia á la pena de muerte y en segunda á seis ú ocho años de pre-

sid o. Donde he visto ese desórden ha sido en los consejos de guerra, pues para que nada me foltase tuve la de gracia de te ner que rever procesos militares en la audiencia de Valencia. Reografarán los señores que han estudiado legislación que hay una Real códula de 4784 en que se previene que cuando no haya conformidad en la sentencia en los tribunales de guerra respecto á las causas criminales contra bandidos y milhechorer, se nombren tres ministros de la audiencia con cuyo dictámen se arregle la justicia y quede tranquito el Capitan general Conforme á esa disposición tuve la desgracia de ser uno de los nombrados, y alli vi condenado á la pena capital á un hombre que hubo poco menos que echarlo à la calle, al paso que vi otro á quien se imponia una pena levísima debiéndola tener grave.

Ademas, señores, teniamos un sistema penal cuando se presentá el có-

bia en lo antiguo.

bia en lo antiguo.

Pues si tenemos esta jurisprudencia, la cual segun se dice es la única base que se ha tenido presente al hacer el código, si tan buena es ¿por qué nos apresuramos ahora á formar este código? Tengamos calma, meditemos mas porque esta es una ley de la mayor importancia, examínense las bases, establézcanse las penas con arreglo á aquellas, venga el código de procedimientos, porque de otra manera es absolutamente imposible hoy el exámen del código penal.

Voy á considerar el código bajo el punto de vista que lo consideró el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: su conveniencia. Voy á examinar esta conveniencia con relacion á consideraciones que no se han tenido presentes. El código choca contra la opinion, contra los hábitos y costumbres; es excesivamente duro. A esto se dirá: ¿pues no es mas blando que todas las leyes que tenemos? Con esta comparación no se adelanta nada, poes como decia un célebre escritor, los hombres en los Gobiernos despóticos no son nada, y en los Gobiernos representativos lo son todo; por lo que en ellos no se debe llegar à su vida mientras no haya una absoluta necesidad.

voy á discurrir por algunas de las penas que presenta la escala del código, y no trato de seguirlas todas. ¿ Quién no la de condenar la pena de muerte en los delitos políticos? Poco hablaré sobre esto por haberse de habeta pena par deligió de hacema carra de algunas de las de muerte en los deitos ponticos? Poco habiare sobre esto por habiare va hablado bastante, pero no dejaré de hacerme cargo de algunas de las indicaciones que se han presentado. En punto á la pena de muerte se dice: ¿no hemos hecho algunas mejoras? No, porque estas mejoras estaban ya hechas. ¿No recuerda la comision una ley hecha por el Señor D. Cardon de la comision de la comisi ya necnas. ¿No recuerda la comision una ley necha por el Señor D. Gar-los III en 1771 en que invitaba á que se sustituyera esta pena con la de trabajos perpetuos? La comision sin embargo cree que en algun caso es conveniente el commutar la pena de muerte por la de trabajos perpetuos. ¡Qué commutacion tan dura, qué sustitucion tan horrible! Y no se diga que el hombre siempre desea vivir: yo convendré en que habrá hombre san estúpidos que la nega de trabajos perpetuos la prefigea a la do muer-

que el hombre siempre desea vivir: yo convendré en que habra hombres tan estúpidos que la pena de trabajos perpétuos la prefieran à la de muerte, pero los hombres reflexivos que conocen lo superior que es esta pena à la de muerte tiene que desesperarlos esta consideracion.

Lo que debe considerar el legislador es que el hombre perdido para la sociedad se salve y pueda serla útil; y yo hubiera aceptado la pena de trabajos perpétuos si al condenado à sufrirla se le hubiera dejado la esperanza de que, mejorando de conducta, pudiera librarse de ella; asi se evitaba la desesperacion, y de un hombre perdido se podria hacer un ciudadano útil à la sociedad. Así que no convenare nuaca en los trabajos perpetuos. El hombre cuando se le condena à muerte sufre por un momento, su agonía es pasajera; pero cuando se le condena à trabajos perpétuos, su agonía es pasajera; pero cuando se le condena á trabajos perpétuos, enton es es un padecer etern) que le conduce á la dasesperacion.

Otra de las penas marcadas en el córtgo es la de cadena y argolla. Se-

nores, à poco que la com son reflexione ano conoce que esta pena infa-mante es incompatible con el noble orgullo de los españoles? Es inaegable mante es incompatible con el noble organo de los españoles. Es integral de los españoles en las leyes, porque la infamia ni la da ni la quita la ley, sino la opinion. Esta misma pena, señ res, se quiere aplicar tambien à las mugeres, ¡Bueno seria, señores, ver à las mugeres e pañolas coa un cinturon para cogar de él la cadena.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia, desde su asiento: No

dice eso el artículo.

El Sr. ALONSO: Yo creo que á las mugeres se les señala el castigo mayor con la cadena, y en prueba de ello voy á leer el art. 99 (S. S. lo lee). Pero sea presidio, sea galera, salgan ó no salgan al público, yo creo que esta pena es impropia con nuestras costumbres. Si no han de llevar la cadena, cagua ca presidio des indicaciones que se ma hacen desde esos esta de la cadena cagua cagua cagua de las indicaciones que se ma hacen desde esos esta de la cadena cagua cag la cad na, segun se colige de las indicaciones que se me hacen desde esos bancos (señalando á los de la derecha), yo quisiera que esa pena se bor-

bancos (señalando á los de la derecha), yo quísiera que esa pena se borrase del código.

¿Era inconveniente por ventura la condenación à presidio por 40 años? No señores, y mucho menos lo seria si los presidios estuviesen bien organizados y no sucediese como algunas veces he visto en los casos prácticos, en dar la licencia de cumplido à un sentenciado con retención à todos años de ingresar en el presidio. Este es el desórden que en eltos reina. Prolónguese, señores, en buen hora el tempo de la condena, pero no se quite toda esperanza de salir algun dia del presidio.

Por estas razones queria yo que se consultase á los hombres prácticos porque yo no me fio en teorías; y que esos inteligentes viesen si este código era ó no aplicabre à las costambres y circunstancias de España.

Tampaco me hace fuerza el argumento empleado de que en este cuerpo no podia discutirse artículo por artículo el código ni ann sus bases porque no todos los Sres. Diputados reunen los conocimientos especiales en la

todos los Sres. Diputados reunen los conocimientos especiales en la

materia.

Si esta razon es suficiente para que esos legos no puedan discutir las basec, tampoco podrán dar la autorización para que se plantee, puesto que dan su voto en una materia que no entienden.

Otras muchas observaciones haria si el estado de mi salud me lo permitiera. Creo haber demostrado que el código criminal no ha venido á las Cortes del modo que debiera venira, que al código criminal debió preceder la presentacion del civil y del de procedimentos; que este código es irrealizable; y por último que no es tan necesario ni urgente el atropellar por todas estas consideraciones para poner en panta el código criminal.

El Sr. SEIJAS: El Congreso ha polído observar que entre los diferentes Sres. Diputados que han tomado la palabra contra este proyecto de ley, no ha habido dos siquiera que esten conformes en la manera y la esencia con que combaten el código. Quien sostiene que no es necesaria la codificación, quien que es indispensable, quien le califica de severo, quien de demasiado tolerante pronosticando que dará lugar á la multiplicidad de los crímenes, porque las penas no son suficientes: si yo fuera á hacerme cargo de extremos tan opuestos, mi discurso seria interninable; por lo tanto voy solo á contestar á los puntos mas capitales.

go de extremos tan opuestos, nii discurso seria interminable; por lo tanto voy solo á contestar á los puntos mas capitales.

Para graduar con acierto la conveniencia ó no conveniencia de la codificación, es necesario volver la vista á la historia. Todos los pueblos nacientes se han visto en la necesidad de codificar, al paso que los ya crecidos no han tenido tanta necesidad de colificar, al paso que los ya crecidos no han tenido tanta necesidad de colificar, al paso que los ya crecidos no han tenido tanta necesidad de colificar, al paso que los ya crecidos no han tenido tanta necesidad de colificar, al paso que los ya crecidos no han tenido tanta necesidad de colificar, al paso que los ya crecidios no han tenido tanta necesidad de colificar, al paso que los ya crecidios por los cuales se rigieran sus tribunales; vino la gigunte Roma y escribieron los códigos. En los pueblos modernos encontramos otro tanto; la Inglaterra tuvo un Eduardo I, que redactó códigos para aquel pais; la Francia tuvo á San Luis que codificó tambien; la España ha sido tambien codificada; en una palabra, señores, todos los pueblos han codificado.

Los graves sucesos ocurridos á fines del último siglo hicieron que la filosofía se constituyera en señores, todos los pueblos han codificado.

Los graves sucesos ocurridos á fines del último siglo hicieron que la filosofía se constituyera en señores, nel el Austria, ni la Prusia. La España, señores, acaso por su desgracia, se libró únicamente de las innovaciones que en esta parte se introdujeron en casi todos los países: y no fine por cente rea pre esta parte se introdujeron en casi todos los países: y no fine por cente rea pre esta parte se introdujeron en casi todos los países: y no fine por cente rea pre esta parte se introdujeron en casi todos los países: y no fine por cente rea pre esta parte se introdujeron en casi todos los países: y no fine por cente rea pre esta perceita de parte se formas partes contratores de las innovaciones que contratores contratores con casi todos los países: y no

que en esta parte se introdujeron en casi todos los países: y no fue por cierto por un espíritu de novedad el que se introdujesen estas reformas, no fue porque las ideas habian cambiado enteramente, fue porque las reno tue porque las ideas habian cambiado enteramente, due porque las relaciones entre los poderes y los pueblos habian sufrido una modificacion extraordinaria, y de aqui el que fuese imposible continuar con las legislaciones antes existentes.

Viniendo ahora al estado de nuestra legislacion, señores, no se conci-

be cómo puede combatirse el establecimiento de los códigos en nuestro país, y que esta oposición venga de parte de los señores de enfrente, cuando nuestra legislación adolecia de mil defectos, porque aqui teniamos por un lado la legislación romana, por el otro la legislación gótica ó escandinava; y cuando todas estas legislaciones eran en muchos casos opuestas. De aqui el que los tribunales tuviesen que failar las mas veces arbitrariamente, y es extraño que cuando tal sucedia se diga que no era una necesidad apremiante el establecimiento de los códigos; apremiante era y publicación. urgente su publicación.

Ha dicho el Sr. Alonso: Pero aun suponiendo la necesidad del código

penal, todavia faita ver que es absolutamente imposible que pueda llevarse à cabo porque el Gobierno no ha presentado el código de procedimientos y la ley orgánica de tribunales. Si el Sr. Alonso hubiera dicho que seria mucho mejor que al pon rece en planta el código penal se pusiese tambien el sistema de procedimientos y la ley orgánica de tribunales, ya lo entiendo; pero de esto á que no se puede plantear el código penal sin aquellas leyes hay una grande diferencia.

Sin embargo, conseguiremos prucho, con popor en práctica el código.

Sin embargo, conseguiremos mucho con poner en práctica el código penal, y por lo mismo debemos aceptarlo, no pareciéndome prudente decir como el Sr. Alonso: si no lo conseguimos todo, no admitir el código penal, porque todas las ventajas no pueden obtenerse en un dia; continuemos como hasta aqui.

El Sr. Laserna haria justicia á la comision si hubiera consultado á los criminalistas modernos.

Yo no quisiera que el Congreso aprobára un código que no cupiese en

Yo no quisiera que el Congreso aprobára un código que no cupiese en el sistema penitenciario, y estoy persuad do que en el que se discute cabe este sistema completamente. Se ha dicho que las penas perpétuas no producen mas que la desesperación; y yo citaré al Congreso à uno de los mejores escritores del sistema penitenciario que decia, que si á un hombre se le encerrase solo y perpétuamente, moriria de remordimientos ocupado siempre con la idea del delito que había com tido.

La sociedad necesita saber que castigos se imponen á los delitos que se cometen; y por eso se expre a el que corresponde á los de que se trata; por eso ningun publicista ha d.cho, suprímase la pena capital. Respecto á penas perpétuas, la autoridad Real tirne el derecho de hacerias cesar; y sabido es que en una época en que los Reyes no estaban revestidos de esta facultad, los sentenciados á la pena inm-diata á la capital, casí todos esta facultad, los sentenciados á la pena inm diata á la capital, casi todos mor an de sentimiento; porque la esperanza es un don del cielo, y una

vez perdida, el hombre sucumbe fisica y moralmente: ¿qué criminales puede haber tan empedernidos que no pueda esperarse sacar de ellos algun partido alguna vez? Dos clases de hombres van á los presidios, que son los indultados de la pena de muerte con la inmédiata, y los sentencias de la pena de muerte per la consecuencia de la pena de muerte con la inmédiata, y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata, y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata, y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata, y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de muerte con la inmédiata y los sentencias de la pena de dos por un tiempo determinado: pues bien, los condenados á trabajos forzados y los hombres que estan segúros de salir del confinamiento en una época marcada, á todos les es necesario alimentar la esperanza de

mejorar de condición. La comisión ha creido que el sistema penitenciario que establece e La comision ha creato que el sistema penitenciario que establece es completo, y para ello ha distinguido los delitos en dos clases: una la de aquellos criminales que la sociedad rechaz), y otra los que sin poder dejar de llamarse delito el que hayan cometido, pueden rebabilitarse para la sociedad: la comision ha adoptado para el sitema penitenciario la base de que los hombres sentenciados por delitos de la primera clase no esten juntos con los de la segunda; la comision ha ido considerando grado por grado la culhabilidad para imponer las penas respectivas; si se ha equivocado ha sido con la mejor intencion. Tambien se consigna en el código que no se puedo creer que hava delincuentes que no puedan ser indulta-dos : respecto á los que merecen una pena inmediata á la de muerte, no se

dos: respecto á los que merecen una pena inmediata á la de muerte, no se ha podido encontrar un término medio entre esta y la que se les impone: y aun puede decirse que el código en esta parte se resiente de suave la imposicion de penas: en este código apenas se impone la de muerte, y casi no hay mas que la de correccion, pues el espíritu dominante de sus autores es el de atraer al criminal á la buena senda.

Por último, el Sr. Alonso ha combatido este código porque dice que es enteramente frances, y para probarlo advierte que muchos de sus preceptos estan consignados en el de aquella nacion. ¿Y por esto debe lentenderse que el código sea malo? Yo quisiera que me dijese S. S. en que nacion no ha de hacerse mérito de los mismos delitos, pues condenando en todas el robo, las heridas, el parricidio y tantos como son comunes á los individuos de todas las naciones, claro es que respecto á esta clase de delitos comunes, todos los códigos deben parecerse, y en este caso pudiera decirse que todos son tomados del frances: no queda duda que habiendo aqui como en Francia y como en todas partes propiedades y habiendo aqui como en Francia y como en todas partes propiedades y derechos que respetar y conservar, hay necesidad de consignar en el codigo iguales ó análogas penas.

digo iguales ó análogas penas.

El Sr. Alonso no puede desconocer que es necesario graduar los actos punibles de la humanidad, y que para el parricidio como el mayor de todos los crímenes, hasta el acto de quebrantar una simple regla de polícia, en este código hay una gran escala y castigos proporcionados á cada uno de los delitos. Ni tampoco se debe deducir que cuanto mayor sea el namero de fatas ha de ser mas considerable el número de crím nes ; ni tampoco puede sacarse de a qui la consecuencia de que el código sea ser paro. Es carchel que el castigo de muchas falias connecla introngela de las vero. Es verdad que el castigo de muchas faltas compete imponerlo á los cuerpos minicipales; pero el có ligo penal marca esas faltas y establece el castigo de cada una á fin de que algun alcalde no pueda imponerla á su

D'ré por último que el Gobierno debe hacer en este cód go las refor mas convenientes se un acon-eje la experiencia, dando cuenta á las Cór-les; y bajo todos conceptos, incluso el de su necesidad, espera la comi-

sión que el Congreso la apruebe.
El Sr. ARRAZOLA, Maistro de Gracia y Justicia: El Congreso está fatigado, y no seré yo quien aumente su cansancio: voy por tanto á reasumir los infinitos ataques que se han dado al código, y á contestar á graciles propuebles.

aquenos mas capitales.

La cuestion primordial esforzada por el Sr. Laserna, pero completamente acrollada ayer por el Sr. Pidal y hoy por el Sr. Seijas, es una cuestion ya vencida. Pero pregunta el Sr. Alonso qué garantías traen esos trabajos, ¿Que garantías? La ilustración de la comisión y la aprobación del Gobierno.

El segundo ataque que se ha dirigido contra el código consistia en que segun dice el Sr. Alonso, se ha rechazado aqui el santo arbitrio de los tribunales. El Sr. Alonso ha honrado mas que nosotros á la magistratura; pero no la ha considerado mas porque nade gana al que tiene el honor de dirigir la parabra al Congreso en consideración y aprecio hácia esa clase respuebble de la secietad. petable de la sociedad.

El tercer ataque general que se da al cód go es contra su oportenidad, contra su conveniencia relativamente à la situacion en que se presenta. Decia el Sr. Aloaso que no tenta seguridad de que no hubiera presentado el código cuando la ciencia se encuentra mas pura, y el Sr. Laserna se mati estaba conforme con S. S. Es decir, señores, que, aun cuando nos cueste rubor el confesarlo, nos hallamos en una situación fiológica, legal, científica, moral y política, en la que no podremos hacer lo que ha hecho la Baviera, uno de los pueblos mas in-ignificantes del mapa. Yo no los reconozco: yo no reconozco que se saba mas en el siglo XIII cuando se hacia un código que al cabo ha vendo à ser inmortal.

El cuarto ataque que se ha dirigido al código ha sido sobre la forma de su presentación, y se ha habo con una grave indicación, que puede ser muy peligrosa, que no se ha traido en forma de autorización del poder parlamentario. No reconozco esto: la Constitución no prohibe estas autorizaciónes, por el contrario, considera como ley todo lo que se discute y aprueba en los cuerpos colegisladores, cualquiera que sea la manera en que se debata y vote. contra su conveniencia relativamente á la situación en que se presenta

que se debata y vote.

El quinto ataque ha sido ya de otro género: se han atacado las bases del código, y al atacarle se ha demostrado que hay oportunidad, que hay ciencia, que hay maestría.

En cuanto á la perpetuidad de las penas se han manifestado tales co-

sas que no parcee sino que este es el primer código que tiene las penas perpétuas. No hay código que no tenga penas de perpetuidad. Cuanto mas humanitario sea, cuanto menos use de la pena de muerte, mas ha de tener las penas perpétuas. Y ademas, señores, tes acaso la perpetuidad nueva en España? ¿No la tenemos verdaderamente en la retencion?

ner las penas perpétuas. Y ademas, señores, tes acaso la perpetuidad nueva en España? ¿No la tenemos verdaderamente en la retencion?

Por último, y es el sexto ataque general que se ha dirigido al código, se han atacado los procedimientos. Se ha hecho con ellos lo que para juzgar de un gran cuadro de mosaico haria uno, deshaciendole todo y examinando cada pieza en particular. Estas disposiciones no deben examinarse aistadamente sino todas reunidas y combinadas entre sí.

Otros ataques se han dirigido tambien pero menos generales. Los mas notables han sido los relativos á la religion y á la paternidad. Con respecto à la religion, la ley fundamental establece que la religion del Estado es la católica, apostólica; romana, y esto no solamente significa el hecho de que se profesa en el país ese culto, sino que da á entender claramente que es el único permitido. Acerca de la paternidad ha manifestado el Sr. Laserna que son muy odiosas y altamente perjudiciales las investigaciones que aqui se establecen. El Sr. Laserna no ha pensado sin duda en la necesidad, en la justicia de que las leyes presten apoyo á la infeliz y desvalida muger que ha sido engañada por un seductor. Cuando oia yo á S. S. decia para mit Laserna es ya marido, pero todavía no es padre.....

El Sr. LASERNA: Sí, soy padre; tengo ya una hija.

El Sr. LASERNA: Sí, soy padre; tengo ya una hija.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: No lo sabia.... Entonces necesitará tener el Sr. Laserna seis hijas para pensar de otro modo. No sirve decir que pater est qui justas naptias demonstrat, porque puede muy bien suceder que á los tres meses de casado tenga la muger un hijo, y no deberá ser hijo de su marido aunque haya nacido dentro del matrimonio, lo mismo que si tiene un hijo la esposa hallándose ausente su marido por mas de un año.

En fin, señores, yo reconozco que en el código habra defectos, pero desde luego creo que los beneficios que ha de producir su adopcion son nuy superiores à aquellos, y espero que el mismo Sr. Laserna que tanto ha insist

nuy superiores à aquellos, y espero que el mismo Sr. Laserna que tan-to ha insistido sobre la cuestion de la paternidad ha de variar de modo de pensar cuando S. S. llegue à tener hijas. Ciertamente que seria una injusticia negar à una mu er desgraciada, víctima de un error del mo-mento, el auxilio y la proteccion de los tribunales, cuando quizá, ni aun siquiera tendria un hermano robusto que la defendiera, persona alguna que se interesara en su suerte.

siquiera tendria un hermano robusto que la defendiera, persona alguna que se interesára en su suerte.

Concluyo por tanto llamando la atención de los Sres. Diputados hácia una cosa que conviene no perder de vista al votar, á saber: que lo que se va votar es el código, y que los que quieran que haya código deben decir que sí, que los que por el contrario no le quieren, deben votar que no. Sépase pues que esta es la intención del Gobierno y que este tiene que ser el resultado de la votación.

ser el resultado de la votacion.

Acto contínuo se declara el punto suficientemente discutido, y puesto á volacion queda aprobado el primer artículo del dictámen de la comision.

El Sr. Secretario Lafuente Alcántara da cuenta de los dictámenos de la comision de peticiones desde el número 400 al 406. El Congreso acuerda contrata de la comision de peticiones desde el número 400 al 406. El Congreso acuerda configurado de la comisión de peticiones desde el número 400 al 406. El Congreso acuerda configurado de la comisión de peticiones de la comisión de peticiones de la comisión de peticiones de la comisión de la comis

que se impriman y que se les dé el curso que corresponde conforme al

Seguidamente consultado el Congreso si se reuniria en secciones resolvió por la alirmativa. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana, continuacion de la

discusion pendiente

Se levanta la sesion á las seis menos cuarto.

# Borsa de madrid.

Cotizacion del dia 15 de Marzo à las tres de la tarde.

# EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 23 1/4 al contado.

#### CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 46-50 pap. Paris 5 din.

Málaga,  $1 \frac{1}{4}$  b. Alicante, 4 b. Barcelona á ps. fs., 2 din. b. Santander,  $4\frac{1}{2}$  din. b Bilbao,  $1^{1/2}$  b. Santiago, par. Sevilla,  $1^{-1}/_4$  b. Cádiz, 1 1/8 id. Valencia, 1 din. b. Coruña, 1 id. Zaragoza,  $\frac{5}{8}$  b. Granada, 1/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

# ANUNCIOS.

Se han extraviado 10 privilegios de juros pertenecientes à las vinculaciones que posee el Sr. D. José de Medinilla y su esposa la Sra. Doña Mariana Orozco y Zayas, vecinos de la ciudad de Ubeda, cuyos números y situaciones a continuacion se expresarán:
1º Número 13,125 sobre tercias de coronados de Cuen-

ca, en cabeza de D. Juan Antonio Carrasco.

29 Idem 48,750 sobre el 25 por 400 de Cuenca, en cabeza de D. Felipe Sanchez Ramirez de Torres. Idem 31,633 sobre alcabalas de Ciudad-Real, en ca-

beza del licenciado Pedro Velarde.

4º Idem 39,357 sobre nuevo derecho de lanas, en cabeza del licenciado D. Martin Tila.

5º Idem 75,000 sobre el primer 🖢 por 400 de Cuenca, en cabeza del citado D. Felipe Sanchez Ramirez de Torres. 6º Idem 75,000 sobre alcabalas de Cuenca, en cabeza

del mismo D. Felipe Sanchez. 7º Idem 142,500 sobre alcabalas de dicha ciudad de

Ubeda, en cabeza de D. Gabriel y Francisco Mescua. 8? Idem 667,574 sobre señoríos de Sevilla, en cabeza de

Doña Violante Dalbo. 9º Idem 709,634 sobre millones de Cuenca, en cabeza de

D. Estéban Lomelin.

40. Idem 750 000 sobre la renta general de la pasa de Malaga, en cabeza de Doña Isabel Marquez, viuda de Don Francisco Sanchez Marques.

Se suplica á las personas en cuyo poder se hallen los expresados privilegios ó sepan la existencia de ellos se sirvan noticiarlo en Lucena al mencionado Sr. D. José de Medinilla, y en esta corte á D. Santiago Escalar, su apoderado, que vive calle de Postas, núm. 32, cuarto segundo.

#### GUIA LEGISLATIVA DE HACIENDA DE 1847.

Se halla de venta en esta corte en la librería de D. Gabriel Sanchez, calle de Carretas, núm. 3, frente al buzon de correos, á los precios siguientes:

En tafilete 82 reales.

En pasta superfina 40.

En fina 36.

En pasta comun 20. En rústica 18.

Hay tambien en venta Guias de algunos de los años an-

Y ejemplares del índice general legislativo de Rentas,

ó sea extracto por ramos de todas las leyes, Reales decretos y órdenes expedidas desde el año de 1799 hasta fin de 1843 á los precios que siguen :

En pasta superfina 82 rs.

En fina 76.

En pasta comun 54. En holandesa 54.

En rústica fina y papel id. 46.

En rústica comun y papel id. 40.

# LA ACTIVIDAD.

Esta sociedad celebrará la junta general que previene el art. 48 de la ley de 28 de Enero último el dia 30 del corriente á la una de la tarde en la casa que ocupa, calle mayor, núm. 1, cuarto principal. Desde el dia 20 estarán de manifiesto en la misma la memoria, balance, libros y demas documentos para que los Sres. accionistas que gusten puedan enterarse préviamente del estado de la sociedad.

Los que con arreglo á sus estatutos tienen voto en las juntas generales podrán pasar á recoger con anticipacion la papeleta de entrada.

Madrid 9 de Marzo de 1848. El director general, J.

# BANCO AGRICOLA PENINSULAR.

Debiendo reunirse el dia 23 del actual á la una de su junta general de accionistas para dar cumplimiento á la ley de 28 de Enero, dándose cuenta en la misma de su balance por la comision nombrada para su exámen y comprobación, los Sres. accionistas del mismo se servirán acudir á su secretaría á recoger la correspondiente papeleta de entrada.

# ---TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. — Sinfonía. — Bernardo del Carpio, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—El baile desgraciado ó el maestro Pezuña, sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche. - Doña Mencia. - Baile. -

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Se ponen en escena las piezas en un acto tituladas La perla sevillana, Los dos compadres y La flor de la canela, con dos intermedios de baile.

VARIEDADES. A las ocho de la noche. El abate l'Epée, comedia de espectáculo en tres actos.-Baile.-Sainete.

CIRCO. A las ocho de la noche. - El diablo á cuatro, baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.